.RESOLUCION No. 2151
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1141 del 06 de Agosto de 2015, el señor **LUIS ALFREDO ROBAYO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.240.648 expedida en La Argentina (H), quien actúa como propietario del predio Lote según matrícula inmobiliaria No. 204 – 24337, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Piscicultura de la fuente hídrica Quebrada Rojas, localizada en la vereda La Pedregosa, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila.

El 10 de Agosto del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 072, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 13 de Agosto de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 19 de Agosto de 2015, con radicado CAM No. 1243 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO 96696 del 19 de Agosto de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de Agosto de 2015 y desfijado el 01 de Septiembre de 2015, con constancia de publicación del 02 de Septiembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 22 de Agosto de 2015 y desfijado el 04 de Agosto de 2015 con radicado CAM No. 1384 del 08 de Septiembre de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 08 de Septiembre de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **LUIS ALFREDO ROBAYO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.240.648 expedida en La Argentina (H), a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio Lote, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de La Argentina, por una distancia aproximada de 45 kilómetros, luego se sigue hacia la vereda La Pedregosa por carretera destapada en un recorrido de aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar al predio,

localizado en la vereda La Pedregosa.

El predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 790027, Y: 734903 a 1495 msnm.

Drenaje Natural: Teniendo en cuenta la información brindada por el interesado, la fuente hídrica abastecedora corresponde a la Quebrada Rojas (desemboca a la Quebrada Agua Azul, perteneciente a la cuenca del Río Loro), es una quebrada, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y muy intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 790159, Y: 734851, a una altura de 1516 m.s.n.m.

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 2" hasta la vivienda, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Posteriormente se identificaron dos (2) captaciones adicionales de las cuales hace uso el señor LUIS ROBAYO, las captaciones se realizan sobre dos drenajes naturales afluentes de la quebrada El Oso; el recurso hídrico se distribuye a través de una manguera de 1" respectivamente, allí se encontró que el recurso hídrico es almacenado en un tanque en concreto del cual se reparte para uso doméstico, consumo humano. La captación No. 2 se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá X: 790194, Y: 734645, a una altura de 1605 m.s.n.m y la captación No. 3 se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá X: 790118, Y: 734665, a una altura de 1597 m.s.n.m. El recurso hídrico es para consumo humano y uso doméstico en el predio Naranjito. No se identificaron usuarios que se beneficien aguas debajo de las captaciones.

Aforos de la Fuente: Se aforaron las fuentes abastecedoras por el método volumétrico aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose los siguientes caudales: 1 Lts/seg en la quebrada Rojas y 0.5 Lts/seg en los dos drenajes naturales

afluentes de la Quebrada El Oso.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para uso doméstico y consumo humano y piscicultura (2 lagos), acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas	0.003 Lit./seg/Per	0,03
Piscícola	0,01 Has.	2 Lts/seg/Ha.	0,02
TOTAL REQUERIDO			0,05

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos a la quebrada Rojas y a la quebrada El Oso.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **LUIS ALFREDO ROBAYO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.240.648 expedida en La Argentina (H).

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de Agosto de 2015 y desfijado el 01 de Septiembre de 2015, con constancia de publicación del 02 de Septiembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 22 de Agosto de 2015 y desfijado el 04 de Agosto de 2015 con radicado CAM No. 1384 del 08 de Septiembre de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Rojas a nombre del señor **LUIS ALFREDO ROBAYO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.240.648 expedida en La Argentina (H), quien actúa como propietario del predio Lote según matrícula inmobiliaria No. 204 – 24337, en una cantidad total de 0,05 lts/seg, para los usos ya identificados.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Rojas a nombre del señor **LUIS ALFREDO ROBAYO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.240.648 expedida en La Argentina (H), quien actúa como propietario del predio Lote según matrícula inmobiliaria No. 204 – 24337, en una cantidad total de 0,05 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas	0.003 Lit./seg/Per	0,03
Piscícola	0,01 Has.	2 Lts/seg/Ha.	0,02
TOTAL REQUERIDO			0,05

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.

- El concesionado debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del

Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.

- El Concesionado debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

- El Concesionado deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

- El Concesionado deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.

- El concesionado deberá solicitar las medidas de bioseguridad a implementar en la producción piscícola a la AUNAP, con el fin de evitar posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto. Una vez quede ejecutoriada la Resolución que otorga el Permiso de Concesión de Agua superficial, tendrá un plazo no mayor a cuatro (4) meses para radicar ante la Territorial Occidente las medidas recomendadas por la Autoridad pesquera.

- El concesionado deberá tramitar ante la AUNAP el permiso relacionado con el ejercicio de la actividad Pesquera en cumplimiento con la Resolución 601 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos" y/o los permisos que la misma Autoridad requiera.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ALFREDO ROBAYO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.240.648 expedida en La Argentina (H) o a quien él autorice para tal fin, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplico con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-0134-2015

Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo